



OT3983631

JOSE ALBERTO NUÑEZ GONZALEZ
NOTARIO
c/. Trasera, 22 - 2.º piso
Tel. 922-870202
SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA
(Tenerife)

CLASE 8ª

NUMERO: TRESCIENTOS TRECE.-----

===== ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA =====

En Valverde a tres de Abril de mil novecientos
noventa y uno.-----

Ante mi, JOSE ALBERTO NUÑEZ GONZALEZ, Notario del
Ilustre Colegio Notarial de Las Palmas con
residencia en San Sebastián de La Gomera, actuando
como sustituto por vacante de esta Notaría de
Valverde de El Hierro.-----

===== COMPARECEN =====

D. TOMAS PADRON HERNANDEZ, mayor de edad, casa-
do, nacido el día veintiuno de Octubre de mil
novecientos cuarenta y cinco; vecino de Valverde
con domicilio en Llanos Blancos, s/n. Titular del
D.N.I. 42.667.383.-----

D. MANUEL LUIS CACERES, mayor de edad, casado,
nacido el día catorce de Octubre de mil novecien-
tos cuarenta y cinco; vecino de Frontera con
domicilio en Agua Nueva s/n. Titular del D.N.I. --

78.410.953.-----

D. JUAN ALVAREZ ARMAS, mayor de edad, casado,
nacido el día quince de Julio de mil novecientos
cincuenta y cuatro; vecino de Frontera, con
domicilio en la Restinga. Titular del D.N.I.

78.384.233.-----

DOÑA CONCEPCION-MARIA RODRIGUEZ ALVAREZ, mayor
de edad, soltera, nacida el día dieciseis de Julio
de mil novecientos sesenta y tres; vecina de Santa
Cruz de Tenerife con domicilio en la Calle del
Castillo nº 23. Titular del D.N.I. 42.070.463.----

INTERVIENEN: =====

Primero: D. TOMAS PADRON HERNANDEZ en nombre y re-
presentacion de las siguientes entidades:-----

A) En nombre del Excmo. Cabildo Insular de El
Hierro, en su condición de Presidente de dicha
Corporación, lo que me consta por notoriedad. Se
halla facultado para este acto en virtud del
acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación
que preside en Sesión Extraordinaria de fecha 13
de Marzo de 1.991. Así resulta de la certificación
expedida por la Secretaria Accidental de la
Corporación Dña. Middalia Quintero Machin, con el
vº bº del presidente aquí compareciente, de fecha



OT3983632

CLASE 8ª

veinte de Marzo de 1.991, cuyas firmas reputo legítimas por conocimiento directo, y que extendida en un folio de papel con el timbre de la Corporación uno a esta matriz a su requerimiento.-

B) En nombre de la Sociedad Cooperativa Limitada de Ganaderos de El Hierro, inscrita en el Ministerio de Trabajo bajo el número 1 folio 53 clave TF. Dominiliada en el Majano, Carretera de Isora, del municipio de Valverde, provincia de Santa Cruz de Tenerife. Ejerce esta representación como Presidente del consejo Rector cargo para el que fue designado y acepto en la Junta de la Asamblea General celebrada el día cuatro de Enero de 1.991. Le corresponde esta representación al amparo del artículo 4 de los Estatutos en el que se atribuye al Consejo Rector la ejecución de los acuerdos de las asambleas generales. Constituye el objeto de la Sociedad con arreglo al artículo 5 de los Estatutos colaborar con las demás cooperativas y entidades asociativas para mejorar los productos

de adquisición o venta de los productos necesarios
para las explotaciones agrícolas y los que estas
produzcan, pudiendo formar parte integrante de las
que esten constituidas o se constituyan con estos
fines. Se halla facultado para este acto en virtud
del acuerdo adoptado por el Consejo Rector en
Sesión celebrada en el día 18 de febrero de 1.991,
según resulta de la certificación expedida por el
Secretario D. Ramiro R. Sanchez Rodríguez, con el
vº bº del Presidente de dicho Consejo aquí
compareciente de fecha 21 de Febrero de 1.991, que
extendida en un folio con el sello de la Entidad
uno a esta matriz a requerimiento del Sr.com-
pareciente; el cual manifiesta que se halla
vigente su cargo así como la inalterabilidad del
regimen estatutario de la sociedad que represen-
ta.-----

Segundo: D. MANUEL LUIS CACERES, interviene en
representación de la Sociedad Cooperativa del
Campo de Frontera.-----

Dicha sociedad tiene por objeto con arreglo al
artículo 5 de los Estatutos colaborar a la mejora
de los precios de venta de los frutos de la
tierra, a la mejor defensa de los intereses -----



OT3983633

CLASE 8ª

comunes y al logro de una mayor economía de los gastos de producción, venta y exportación, pudiendo formar parte de las entidades que con estos fines están constituidas o se constituyan. Ejerce esta representación como Presidente del Consejo Rector, cargo para el que fue nombreado y acepto según resulta de la escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales autorizada por el Notario de esta residencia D. Jose Luis Mejías Gomez el día 14 de Marzo de 1.989, bajo el número 67 de Protocolo.-----

Se halla facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por la asamblea en Junta General Extraordinaria celebrada el día 16 de Febrero de 1.991, según resulta de la certificación expedida por el Secretario D. Claudio Morales Acosta, con el vº bº del Presidente, aquí compareciente de fecha 27 de Febrero de 1.991 que extendido en un folio de papel común con el sello de la cooperativa incorporo a esta matriz a su -----

requerimiento.-----

Tercero: D. JUAN ALVAREZ ARMAS, intervienen en nombre de Pesca Restinga Sociedad Anonima Laboral, constituida por escritura autorizada por mi el Notario autorizante de esta, en el día de hoy y bajo el número correlativo inmediato anterior a este de protocolo. Pendiente de inscripción. Domiciliada en Frontera de El Hierro, La Restinga, exp-lanada del muelle de la Restinga, tiene por objeto social la comercialización y distribución tanto al mayor como el detalle de los productos elaborados por la misma así como los que adquiera de terceros. Comparece en representación de dicha Entidad en uso del apoderamiento conferido en el acto constitutivo de la misma. Me asegura el señor compareciente que no ha variado las facultades conferidas en dicha escritura.-----

Cuarto: DOÑA CONCEPCION-MARIA RODRIGUEZ ALVAREZ, comparece en nombre propio.-----

Me aseguro de las **IDENTIDADES** de los señores comparecientes por sus reseñados documentos.-----

Tienen a mi juicio la **CAPACIDAD** legal exigida para el otorgamiento de esta **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD** -----



OT3983634

CLASE 8.ª

LIMITADA.-----

===== EXPOSICION =====

PRIMERO: Manifiestan los señores comparecientes que, han decidido constituir una sociedad limitada que se denominará:-----

MERCA-HIERRO, SOCIEDAD LIMITADA.-----

SEGUNDO: Manifiestan los señores comparecientes que con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro Mercantil Central, lo que me acreditarán con la oportuna certificación del mismo extendida en modelo oficial correspondiente, que me entregarán y dejaré unida a la presente matriz, para transcribir en sus copias.-----

===== DISPOSICIONES =====

PRIMERA:CONSTITUCION: Los señores comparecientes, como únicos socios, según intervienen, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española que se llama "MERCA-HIERRO SOCIEDAD LIMITADA", que se regi'ra por la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades de Respon-----

sabilidad Limitada de 17/Julio/1.953, Ley 19/1.989

de 25 de Julio, Real Decreto 1597/1989 de 29 de Diciembre, y demás disposiciones legales aplicables, y en especial, por sus Estatutos extendidos en siete folios de papel común.-----

Dichos Estatutos, leídos y firmados por los señores comparecientes a mi presencia, son aprobados por ellos, elevándolos a escritura pública; y yo, el Notario, los dejo unidos a ésta matriz a su requerimiento, tras ser por mi rubricados.-----

SEGUNDA: SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO DEL CAPITAL:----

El capital social se fija en la suma de 600.000 ptas., dividido en 60 participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, de 10.000 ptas, de valor nominal cada una, numeradas del UNO al SESENTA, ambos inclusivos, desembolsados en su totalidad.-----

Las participaciones representativas del capital social han sido integramente suscritas y desembolsadas en la forma dicha por los socios fundadores, mediante las APORTACIONES que a continuación se indican, realizandose las siguientes adjudicaciones:-----



OT3983635

CLASE 8ª

A) El Excmo. Cabildo Insular de El Hierro aporta en metálico CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS, adjudicándose en pago QUINCE participaciones sociales, números UNO al QUINCE, ambos inclusivos.-----

B) La Sociedad Cooperativa Limitada Ganaderos de El Hierro, aporta en metálico CIENTO CUARENTA MIL PESETAS, adjudicándose en pago CATORCE participaciones sociales, números DIECISEIS al VEINTINUEVE ambos inclusivos.-----

C) La Sociedad Cooperativa del Campo Frontera, aporta en metálico CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS, adjudicándose en pago de QUINCE participaciones sociales números TREINTA al CUARENTA y Cuatro ambos inclusivos.-----

D) La Sociedad Pesca Restinga Sociedad Anonima Laboral, aporta en metálico CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS, adjudicándose en pago QUINCE participaciones sociales, números CUARENTA y CINCO al CINCUENTA y NUEVE, ambos inclusive.-----

E) Doña María Concepción Rodríguez Alvarez, aporta
888830879
en metálico DIEZ MIL PESETAS, adjudicándose en
pago la participación social número SESENTA.-----

Docho capital social está totalmente desembolsado
en la forma dicha e ingresado en metálico en La
Caja Social, según manifiestan.-----

TERCERA: COMIENZO DE ACTIVIDADES: La Sociedad da
comienzo a sus operaciones conforme determinan sus
Estatutos unidos a ésta matriz. En consecuencia,
los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan en
relación con lo determinado en el artículo sexto
de la Ley sobre Regimen Jurídico de las Sociedades
de Responsabilidad Limitada, facultar expresamente
al CONSEJO DE ADMINISTRACION, de tal manera:-----

A) Que los actos y contratos celebrados con
terecros por el Consejo antes de la inscripción de
la sociedad, dentro del ámbito de sus facultades
estatutarias, quedarán automáticamente asumidos y
aceptados por la Sociedad, por el mero hecho de la
inscripción de la misma en el Registro Mercantil
aun cuando aquella sea parcial.-----

B) Que pueda realizar los actos y contratos que el
desarrollo de la actividad de la empresa que
constituye el objeto social haga necesarios o ----



OT3983636

CLASE 8ª

simplemete útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.-----

CUARTA INCOMPATIBILIDADES PARA EL EJERCICIO DE CARGOS EN LA SOCIEDAD: Queda prohibido ocupar cargos en La Sociedad a las personas incursas en causa legal de incompatibilidad, especialmente las determinadas en la Ley de 26 de Diciembre de 1.983.-----

QUINTA: CONFERIMIENTO DE PODERES: Por este acto los señores comparecientes confieren poder recíproco a favor de cualquiera de ellos para que solidamriamente, pueda subsanar o rectificar esta escritura o los Estatutos a ella unidos, siempre que esa susanación o rectificación se limite a aceptar las modificaciones que suponga la clificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil.-----

Asímismo los señores comparecientes hasta tanto se

proceda al nombramiento de los miembros
integrantes del Consejo de Administración confiere
poder, que se extinguirá automáticamente por el
hecho de tales nombramientos, a favor de D.
Domingo R. Perera Rodriguez,, mayor de edad,
casado, Graduado Social; vecino de La Laguna, con
domicilio en la Calle San Borondón Portal 6 42A.
Titular del D.N.I. 42.015.983, para que pueda
realizar los siguientes actos en nombre de la
sociedad:-----

A) Instar la inscripción de la misma en el
Registro Mercantil realizado a tal fin cuantos
actos fueren precisos.-----

B) Tramitar la obtención del número de identifica-
ción fiscal, con las mas amplias facultades.-----

SEXTA: COMPOSICION DE LA JUNTA GENERAL:-----

Con el fin de que la representación en la Junta
General sea paritaria para las Cooperativas y la
Sociedad Anonima Laboral, cada una de estas
Entidades nombraran de entre sus socios, los
representantes necesarios para que se alcancen el
número total de miembros del Consejo Rector más
numerosos.-----

El Ecmo. Cabildo Insular estará representado en la



OT3983637

CLASE 8ª

Junta General por los miembros de la Comisión de Agricultura de esta Corporación, aunque su número total no alcance el del consejo rector más numeroso de las entidades asociativas.-----

Asimismo formaran parte de la Junta General cualquier otra persona física o jurídica, que en la actualidad o en el futuro reúna la cualidad de socio.-----

SEPTIMA: CONSEJO DE ADMINISTRACION.-----

El Consejo de Administración vendrá integrado por doce miembros; y en el habrá tres representantes por cada una de las entidades miembros de la Sociedad.-----

El Consejo se renovará parcialmente en número de cuatro y ocho consejeros cada tres años.-----

===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION =====

Hago a los señores comparecientes las RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES; en especial, las de carácter fiscal, y la de la obligatoriedad de inscripción en el Registro Mercantil; les LEO esta

escritura por su elección, advertidos de la opción que concede el artículo 193 del Reglamento Notarial; hacen constar su **CONSENTIMIENTO**, y la **FIRMAN**, conmigo, el Notario, que de su contenido, extendido en seis folios de clase octava, serie OS, números 0757559, 0757560, 0757561. 075764, 0757566 y 0757567, **DOY FE.**-----

(Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado.- JOSE ALBERTO NUÑEZ GONZALEZ.- Rubricado.- Sellado).-----

DILIGENCIA: (Referida a la escritura de constitución de la sociedad limitada, MERCA-HIERRO, de fecha 3 de Abril del año en curso, con el número 313 de Protocolo).- En San Sebastián de La Gomera, a catorce de Mayo del corriente año. Para hacer constar que se me hace entrega de la Certificación del Registro Mercantil Central, que uno a esta matriz, en la cual se lee que, con el nombre de la citada Sociedad no existe otra, dando así cumplimiento al Expositivo segundo de la referida escritura.-----

Y yo, el Notario, de todo lo contenido en la presente diligencia, extendida en dos folios de clase octava, serie OS y OT, números 0757567 y 3983630, respectivamente, **DOY FE.**-----

(Signado.- JOSE ALBERTO NUÑEZ.- Rubricado.- Sellado).-----
APLICACION DEL ARANCEL: Disposición Adicional 3ª Ley 8/1989, de 13 de Abril y Norma General 9ª Real Decreto 1.426/1989, de 17 de Noviembre.-----



OT3983639

CLASE 8ª

BASE DE APLICACION: 600.000 Pesetas.-----
Números del Arancel aplicados: 1,2,4,5,6 y 7, y
Norma General 8ª.-----

Derechos Arancelarios **34.245.-** Pesetas.-----
ES COPIA EXACTA, PRIMERA DE SU MATRIZ, que obra en
mi protocolo general corriente de instrumentos
públicos con el número de orden al principio
indicado, donde queda anotada esta saca. La expido
en mi residencia el día quince de Mayo del
presente año, para Merca Hierro Sociedad Limitada,
en nueve folios de clase octava, serie OT, números
3983631, los siete correlativos siguientes por
orden de su numeración, 3983639 y 3983640. DOY FE.



[Handwritten signatures and crossed-out text]

"Por declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al presente documento ha sido ingresada la cantidad de 7.547 10 JUN 1991 de pesetas según carta de pago número 753 de El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan".

Santa Cruz de Tenerife,

de 10 JUN 1991
El Jefe de la Sección.

de 1.9



INSCRITO el precedente documento en este Registro Mercantil, en el Tomo 836 General, Libro de la sección....., folio 204 Hoja número IF-3768, inscripción 1ª

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de Noviembre de 1.992. EL REGISTRADOR MERCANTIL.

BASE: VALOR DECLARADO

ARANCEL N.º 1, 3, 13, 20, 21, 23, 24

Disp. Adicionales 3.ª

Honorarios: 11.280 ptas



INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURÍDICAS

DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C.I. B38267779



**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE EL HIERRO**



**MIDALIA QUINTERO MACHIN, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. CABILDO
INSULAR DE EL HIERRO.**

C E R T I F I C A que, el Pleno de este Cabildo Insular, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 13 de Marzo de 1.991, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"XII.- PROPUESTA CONSTITUCION MERCO-HIERRO"

Oído el dictamen emitido por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, en Sesión de fecha 8 de Marzo ppdo., que dice:

"Por el Sr. Ingeniero Agrónomo, Don Javier Morales Febles, se pasa a dar cuenta a la Comisión de que, se han realizado algunos contactos con las Cooperativas de la Isla y Cofradía de Pescadores, para llevar a cabo la constitución de una Entidad Comercializadora denominada "Merco-Hierro".

Las Cooperativas ya se han manifestado al respecto, existiendo acuerdo para la constitución de tal Entidad; en cuanto a la Cofradía de Pescadores, hasta que no se formalicen en S.A. Laboral Pesca Restinga, no podrán definirse, puesto que en sus Estatutos actuales no tienen capacidad para comerciar.

Por el Sr. Ingeniero Agrónomo se pasa a dar una breve explicación sobre las características de la Sociedad a constituir, la cual tendrá forma de Sociedad Limitada, así como de su funcionamiento.

Concluye proponiendo la participación de esta Corporación, con la aportación de 150.000 pts., cantidad igual a la que habrán de abonar las otras tres Entidades.

La Comisión, previa deliberación, por unanimidad, propone al Pleno acuerde:

1.- La participación de esta Corporación, en la constitución de Merco-Hierro, con la aportación de 150.000 pts.

2.- Facultar a la Presidencia para cuantas gestiones fueran precisas, incluida la firma de los correspondientes documentos.

.../...

.../...

3.- Designar a los miembros integrantes de la Comisión de Agricultura, en su día, para formar parte de la Junta General de Merco-Hierro; eligiéndose, de entre ellos, tres que integrarán, junto con los tres de cada una de las Cooperativas, el Consejo Rector."

El Pleno, por unanimidad, acuerda ratificarse en el dictamen de la Comisión."

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Presidente, haciendo constar la salvedad de que esta certificación se extiende a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, (Art. 206 del R.D. 2568/86 de 28 de Noviembre). En Valverde de El Hierro, a veinte de Marzo de mil novecientos noventa y uno.

V.º.B.º.
PRESIDENTE,



Tomás Paeron Hernández

LA SECRETARIA A.,



DON RAMIRO R. SANCHEZ RODRIGUEZ SECRETARIO DE
LA SOCIEDAD LTDA. GANADEROS DEL HIERRO.

CERTIFICO: Que en la reunión del Consejo Rector, celebrada el día 18-02-91, se acordó integrarse en la Sociedad, Mercohierro, facultando al presidente D. Tomás Padrón Hernández, según el artículo 52, apartado a); de nuestros Estatutos, para representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente en toda clase de nuestros actos, negocios jurídicos, contratos, y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones, y en apartado d); para firmar las certificaciones y demás documentos de importancia para la Sociedad.

Y para que así conste firmo este Certificado en Valverde a veintiuno de Febrero de mil novecientos noventa y uno.

VO Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



Sociedad Cooperativa del Campo

FRONTERA

☎ 55 90 01 - 55 92 25

FRONTERA - ISLA DEL HIERRO



D. CLAUDIO MORALES ACOSTA, SECRETARIO DEL LA SOCIEDAD COOPERATIVA DEL CAMPO FRONTERA, DE LA QUE ES PRESIDENTE D. MANUEL LUIS CACERES

CERTIFICA: Que en Junta General Extraordinaria celebrada el día dieciseis de febrero de mil novecientos noventa y uno, se tomó el acuerdo por cuarenta votos a favor y uno en contra de formar parte en la constitución de la empresa denominada Merco-Hierro S. L.

Y para que así conste y surta los efectos donde proceda, expido y firmo la presente con el Vº Bº del Presidente, en Frontera a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno

Vº Bº
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES



PRÍNCIPE DE VERGARA, 72
TELÉFS. 564 52 53 - 564 51 26
28006 MADRID

Nº CERTIFICACION :: 90157451

RENOVACION CERTIFICACION CADUCADA

D. Ignacio del Rio Garcia de Sola, Registrador Mercantil Central, en base a lo solicitado por D/Da CONCEPCION RODRIGUEZ ALVAREZ en solicitud formulada con fecha 20/04/1991 y numero de entrada 91011232.

CERTIFICO que la denominación:

MERCA-HIERRO, SOCIEDAD LIMITADA

aparece reservada a favor del solicitante, según CERTIFICACION expedida con fecha 08/11/1990 a partir de la cual continúa computándose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 377.1 del Reglamento del Registro mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 379.1 de dicho Reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

Madrid, 22 de Abril 1991

EL REGISTRADOR



NOTA: Esta renovación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de inscripción, de DOS MESES, contados desde la fecha de su inscripción, de conformidad a lo establecido el art. 379.1 del Reglamento del Registro Mercantil, sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses, previsto en la propia certificación.

Caducada 8-2-92

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
MERCA-HIERRO



ARTICULO 1: DENOMINACION

La Sociedad se denomina "Mercahierro Sociedad Limitada"

ARTICULO 2: OBJETO SOCIAL:

La Sociedad tiene por objeto: La Comercialización, distribución, transformación y promoción de productos de pesca, Agricultura, ganadería y en general cualquier producto de alimentación.

ARTICULO 3: DOMICILIO SOCIAL:

El domicilio de la Sociedad se establece en , Isla de El Hierro, provincia de Santa Cruz de Tenerife, C/El Majano, número X

Por acuerdo de la Junta, podrá trasladarse dentro del mismo término municipal donde está establecido; así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

ARTICULO 4: DURACION DE LA SOCIEDAD Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES

la Sociedad se constituye por tiempo indefinido. Dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

ARTICULO 5: CAPITAL SOCIAL:

El capital social es de SEISCIENTAS MIL PESETAS, dividido en participaciones sociales, numeros UNO al SESENTA, ambos inclusivos, de DIEZ MIL PESETAS de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está totalmente suscrito y desembolsado.

ARTICULO 6: TITULOS ACREDITATIVOS DEL DOMINIO DE PARTICIPACIONES SOCIALES:

Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán, tampoco, resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por ésta escritura, y en los demás casos de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso de adquisición por transmisión inter vivos o mortis causa, por el documento público correspondiente.

Las certificaciones del Libro Registro de Socios, en

ningún caso, sustituirán al título público de adquisición.

ARTICULO 7: TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES:

A) El socio que se proponga transmitir intervivos su participación o participaciones sociales, a persona extraña a la Sociedad, es decir, a quienes no ostenten la condición de socio, deberá comunicarlo por escrito dirigido a los Administradores en forma fehaciente, los cuales, lo notificará a los demás socios en el plazo de quince días. Estos podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si fueren varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios ejercite en dicho plazo su derecho de tanteo o adquisición preferente, la propia Sociedad podrá adquirir dichas participaciones sociales en el plazo de otros treinta días para amortizarlas, previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo, sin que por los socios ni la sociedad se ejercite el derecho de tanteo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales a persona no socio, en la forma y medio que tenga por conveniente, y siempre que lo verifique dentro de los dos meses siguientes a la terminación de l último plazo indicado. En otro caso, transcurridos los dos meses sin hacerse la enajenación, deberá repetirse el procedimiento. Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede a los socios y la Sociedad en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por tres peritos, nombrados uno por cada parte y el otro de común acuerdo, o, si éste no se logra, se determinará el valor por el Auditor designado por el Registrador Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, a instancias de cualquiera de los interesados.

B) En el supuesto de que el socio pretenda la transmisión inter vivos en favor de otro u otros socios, o en favor de su cónyuge, ascendientes o descendientes, ésta será libre, y no tendrá lugar el derecho de tanteo.

C) Tampoco tendrá lugar el derecho de tanteo en las transmisiones mortis causa.

D) La adquisición inter vivos o mortis causa de participaciones sociales, deberá ser comunicada a los Administradores de la Sociedad por escrito, indicando el nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, o la razón o denominación social si se tratará de persona jurídica. Sin el cumplimiento de éste requisito no podrá el adquirente pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la sociedad.

E) La transmisión de participaciones sociales se formalizará en documento público.

F) La Sociedad llevará un Libro de Registro de Socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea, y las variaciones que se produzcan. Cualquier socio podrá consultar éste Libro Registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad de los Administradores. El socio tendrá derecho a obtener una certificación de sus participaciones en la Sociedad, que figuren en el Libro Registro.

G) En los casos de copropiedad y prenda de participaciones sociales se observará, respectivamente, lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

H) En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudopropietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre usufructuario y nudo propietario, y el contenido del usufructo, se regirán por el título constitutivo de éste, inscrito en el Libro Registro de Socios, en su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido por el Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre por el que se aprueba el Texto Regfundido de la Ley de Sociedades Anónimas y, supletoriamente, por lo establecido en el Código Civil.

ARTICULO 8: DE LA JUNTA GENERAL:

A) La voluntad de los socios, expresada por por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General, cuando el número de socios exceda de quince. En otro caso, el acuerdo social podrá adoptarse por correspondencia postal. Para ello, los Administradores enviarán por dicho procedimiento, con acuse de recibo, a todos y cada uno de los socios la relación de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. El plazo en que debreán obrar en poder de la Sociedad los votos emitidos, será desde diez días desde la fecha del recibo de la solicitud de voto. Los votos deberán emitirse firmados por el socio, con la firma legitimada notarialmente, sin cuyo requisito no se considerará válido. En el acta que los Administradores deberán extender, se harán constar estas circunstancias, además de las que legal y reglamentariamente sean exigibles. Los Administradores conservarán archivados Os votos emitidos por correo durante el plazo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de que se trate.



B) Salvo disposición contraria de la Ley, se entenderá que hay mayoría cuando vote a favor del acuerdo un número de socios que representen más de la mitad del capital social.

Sin embargo, para aumentar o reducir el capital social, acordar la fusión, transformación o escisión de la Sociedad, su disolución o modificar en cualquier forma la escritura social, será necesario que voten a favor del acuerdo un número de socios que representen, al menos: En primera convocatoria la mayoría de ellos y las dos terceras partes del capital social; y en segunda convocatoria basta con que voten a favor cualquier número de socios, siempre que representen las dos terceras partes del capital social.

C) La convocatoria de la Junta General, deberá hacerse por los Administradores, con quince días de antelación al de su celebración, y mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios, expresando, hora y lugar de celebración y los asuntos a tratar; y, para los casos de falta de quorum para que la Junta se constituya de forma válida en la primera convocatoria, hora y lugar de la segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar necesariamente veinticuatro horas.

D) Los Administradores convocará necesariamente la Junta, cuando lo solicite un número de socios que represente al menos la décima parte del capital social quedará válidamente constituida cuando concurren a ella un número de socios que represente más de la mitad del capital social, si bien en segunda convocatoria basta con la concurrencia de un número de socios que representen un tercio del capital social. Se exceptúan aquellos casos en los que la Ley exige para la adopción de determinados acuerdos un quorum de votación superior.

F) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, decidiera celebrarse, al menos, una vez al año y dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

H) Las Juntas Generales de Socios se celebrarán en la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio. Serán Presidente y Secretario de las Juntas quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración. En su defecto y respectivamente, el Vicepresidente y cualquiera de los Vocales del mismo.

I) Los acuerdos adoptados en Junta General se recogerán en el Libro de Actas. Las actas de las Juntas serán aprobadas al final de la misma o en la Junta inmediatamente posterior. Las actas de las Juntas contendrán todas las menciones exigidas por los artículos 97, y en su caso 100 y 176, del Real Decreto 1597/1989 de 29 de Diciembre.

Las certificaciones acreditativas del contenido de las actas de la Junta, se expedirán por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente, o en su caso, Vicepresidente, aún cuando no fueran socios, del Consejo de Administración. La formalización y elevación a públicos de dichos acuerdos corresponden a las personales facultadas para certificarlos, así como a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

No se podrán certificar acuerdos que no consten en actas aprobadas y firmadas o en acta notarial, la cual deberá instarse por los Administradores, siempre que se solicite por un número de socios que representen un tercio del capital social.

ARTICULO 9: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

A) La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración, designado por la Junta General.

B) Corresponde al Consejo de Administración la representación, dirección y administración de la Compañía judicial y extrajudicialmente (incluso la absolución de posiciones en juicio y el otorgamiento de poderes para pleitos con todas las facultades legales y recursos de casación y revisión); y la administración y disposición a título oneroso de su patrimonio, salvo únicamente las asignadas legal o estatutariamente de modo expreso a la Junta General de Socios; de las que aquél será ejecutor.

Podrán en su consecuencia, y sin otra salvedad que la indicada, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean, incluso los de disposición y gravamen, entre ellos el hipotecario, inmobiliario; y los de librar, endosar, adquirir, intervenir, aceptar, cobrar, descontar y negociar letras de cambio y pagarés, cartas-órdenes, cheques, facturas y otros documentos de giro y comercio y autorizar todos los contratos que estime convenientes a los intereses de la Sociedad (entre ellos avales y fianzas de cualquier clase).

El Consejo de Administración queda facultado para otorgar poderes dentro de sus facultades, a terceras personas, sean o no socios, y revocarlos.

Para la realización de los actos y contratos más arriba reseñados se requerirá siempre la actuación CONJUNTA de dos de los miembros del Consejo de Administración.



D) Para ser Administrador, Ha de ostentarse la condición de socio. Serán nombrados por la Junta General por el plazo máximo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido por plazos iguales. Podrán ser separados de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de los Socios que representen designados en la escritura fundacional en que habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo octavo, letra B, parrafo segundo de éstos Estatutos.

E) No podrán ser Administradores los que se hallen incurso en causa legal de incapacidad, sujetos a prohibiciones legales o sujetos a incompatibilidades, en especial las determinadas por la Ley de 26 de Diciembre de 1.983.

F) El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros elegirán entre sus miembros un presidente; también podrán nombrar uno o varios Vicepresidente que sustituirán a aquel, en casos de ausencia o imposibilidad. El Secretario y el Vicesecretario para los mismos supuestos asimismo elegidos por el Consejo, podrán ser o no miembros del mismo.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlo hasta que se reúna la primera Junta General.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá por cada carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario. Las actas del Consejo serán aprobadas al final de la sesión, o en otra posterior.

El Consejo de Administración se reunirán siempre que lo exijan el interés de la Sociedad, en el domicilio social o en cualquier otro lugar, correspondiendo convocarlos al presidente bien por iniciativa propia, bien a petición de dos o más consejeros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, quedando de ello la debida constancia en la acta. No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los

Consejeros, decidieren por unanimidad su celebración. La convocatoria se hará con una anticipación de setenta y dos horas y en ella se expresará los asuntos del orden del día así como la fecha de segunda convocatoria para el caso de falta de quorum en la primera, debiendo mediar un plazo de veinticuatro horas entre una y otra sesión.

Las certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario con el visto bueno de su Presidente o Vicepresidente.

La formalización de los mismos y su elevación a escritura pública corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario del mismo, aun cuando no fueren socios, con cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil.

ARTICULO 10: DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS Y BALANCES:

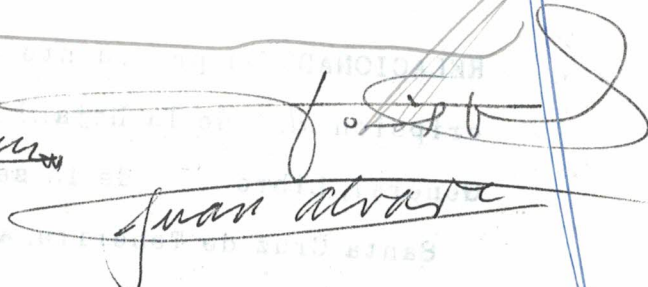
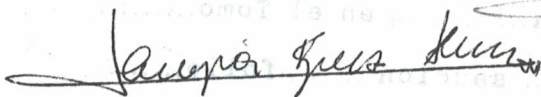
A) El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y no de Diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de esta escritura y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

B) Todos los años, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, los Administradores formarán las cuentas anuales (comprensivas del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria), el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, redactado con la máxima claridad para que pueda observarse exactamente la situación económica de la Sociedad; observándose en cuanto a su contenido, verificación, auditoria y formalidades, las reglas establecidas por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Dichos documentos deberán ser sometidos a la aprobación de los socios dentro de los tres meses siguientes a su terminación; teniendo aquellos derecho al examen a que se refiere la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en los veinte días hábiles precedentes a la fecha fijadas para la Junta.

ARTICULO 11: DISOLUCION Y LIQUIDACION:

La Sociedad se disolverá por las mismas causas y con los mismos efectos que para las Sociedades Anónimas determina el Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre.



LEGITIMACION: Yo, JOSE ALBERTO NUÑEZ GONZALEZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Las Palmas, con residencia en la localidad de la fecha, DOY FE.-----

Que la fotocopia, que se encuentra en el anverso del presente folio así como las siete que le preceden son reproducción fiel y exacta, (por la cara de su anverso y reverso, excepto las 2ª, 3ª y 4ª) de su original que obra unido al número 313 de mi Protocolo general correspondiente al presente año.-----

Y para que conste a los efectos oportunos la expido en San Sebastián de La Gomera el quince de Mayo de mil novecientos noventa y uno.-----



RELACIONADO el precedente documento, en la inscripción... de la Hoja... en el Tomo... General, Libro... de la sección... folio...

Santa Cruz de Tenerife, 5 de Noviembre de 1992.



OT3983640

CLASE 8ª



JOSE ALBERTO NUÑEZ GONZALEZ.

N O T A R I O.

C/ Trasera, 22-2. Tlfno. 870202

N.I.F.: 08.779.045-Z.

38800-SAN SEBASTIAN GOMERA.

NUMERO DE PROTOCOLO: 313.

FECHA: 3 Abril, 1.991

CLASE DE DOCUMENTO: Causa de Loc. de Resp. Limitada.

OTORGANTE/S: Luis Pizarro y otros - 40 ks -

VALOR DECLARADO: 600.000.-

NUMERO DE FOLIOS: 18.

MINUTA A CARGO DE: Turca-Kino S.L.

DERECHOS:

Nº 1: Documento sin cuantía:	15.000.-
Nº 2: Documento con cuantía:	7.400.-
Nº 4: Copias:	1.200
Nº 5: Testimonios:	3.500.-
Lagitimaciones:	
Nº 6: Depósitos, salidas y otros:	
Nº 7: Folios de Matriz:	
SUPLIDOS	
Norma General 7ª:	145.-
Norma General 8ª:	

TOTAL: 31.245.-

San Sebastián de la Gomera, a 15 de Mayo, de 1.991.



[Handwritten signature]

LA BASE DE CALCULO EMPLEADA RESULTA DEL VALOR DECLARADO.

NOTA: En el plazo de 15 días hábiles siguientes al de su notificación o entrega, el interesado podrá impugnar esta minuta ante el propio Notario que la ha formulado o directamente ante la Junta Directiva del Colegio Notarial, de acuerdo con la norma general Décima del Anexo II del Real Decreto 1.426/1.989, de 17 de Noviembre, por el que se aprueba el Arancel de los Notarios.-